



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0170-2PO1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona diversos artículos a la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de sanciones y control de calidad para vehículos importados.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Armando Corona Arvizu.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	26 de febrero de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	18 de febrero de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Economía, Comercio y Competitividad.

### II.- SINOPSIS

Establecer que todos los productos de transporte de personas o mercancías, incluidos los vehículos importados, deberán contar con un certificado de cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y calidad. Sancionar a los proveedores que ofrezcan vehículos sin certificado de cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y calidad. Señalar que, en los contratos de adhesión relacionados con productos de transporte importados, el proveedor estará obligado a incluir una cláusula que garantice el cumplimiento de estándares de seguridad y calidad. Facultar a la Procuraduría Federal del Consumidor, en coordinación con la Secretaría de Economía, para realizar verificaciones de calidad y seguridad a vehículos de transporte importados que se comercialicen en el país.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 28, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, suprimir las referencias a artículos que no presentan modificación alguna.

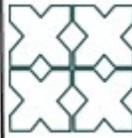
La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<b>LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR</b>	<b>Decreto</b>
<b>ARTÍCULO 24.</b> La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:	<b>Único.</b> Se <b>adicionan</b> los artículos 24 Bis, 77 Bis y 82 Bis a la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar de la siguiente manera:
<b>I.</b> ...	Artículo 24. ...
<b>II.</b> ...	...
<b>III.</b> ...	...
<b>IV.</b> ...	...
...	...
<b>V.</b> ...	...
<b>VI.</b> ...	...
<b>VII.</b>	...
<b>VIII.</b> ...	...
<b>IX.</b> ...	...
<b>IX bis.-</b> ...	...
<b>IX Ter.</b> ...	...
<b>X.</b> ...	...
<b>XI.</b> ...	...
<b>XII.</b> ...	...
<b>XIII.</b> ...	...
<b>XIV.</b> ...	...
<b>XIV bis.</b> ...	...



XV. ...  
XVI. ...  
XVII. ...  
XVIII. ...  
XIX. ...  
XX. ...  
XX Bis. ...  
XXI. ...  
XXII. ...  
XXIII. ...  
XXIV. ...  
XXV. ...  
XXVI. ...  
XXVII. ...

**No tiene correlativo**

**ARTÍCULO 77.-** Todo bien o servicio que se ofrezca con garantía deberá sujetarse a lo dispuesto por esta ley y a lo pactado entre proveedor y consumidor.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 24 Bis. Todos los productos de transporte de personas o mercancías, incluidos los vehículos importados, deberán contar con un certificado de cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y calidad.**

**Los proveedores que ofrezcan vehículos sin esta certificación estarán sujetos a sanciones administrativas y a la prohibición de su comercialización hasta que cumplan con los estándares correspondientes.**

Artículo 77. ...



...

**No tiene correlativo**

**ARTÍCULO 82.-** El consumidor puede optar por pedir la restitución del bien o servicio, la rescisión del contrato o la reducción del precio, y en cualquier caso, la bonificación o compensación, cuando la cosa u objeto del contrato tenga defectos o vicios ocultos que la hagan impropia para los usos a que habitualmente se destine, que disminuyan su calidad o la posibilidad de su uso, o no ofrezca la seguridad que dada su naturaleza normalmente se espere de ella y de su uso razonable. Cuando el consumidor opte por la rescisión, el proveedor tiene la obligación de reintegrarle el precio pagado y, en su caso, los intereses a que se refiere el segundo párrafo del artículo 91 de esta ley.

...

...

...

**Artículo 77 Bis.** Tratándose de contratos de adhesión relacionados con productos de transporte importados, el proveedor estará obligado a incluir una cláusula que garantice el cumplimiento de estándares de seguridad y calidad.

**En caso de que el vehículo no cuente con sistemas de seguridad mínimos, como bolsas de aire o frenos ABS, y estos no se activen en situaciones de colisión, el proveedor será responsable de las sanciones económicas y reparaciones al consumidor afectado.**

Artículo 82. ...

...

...



No tiene correlativo

**Artículo 82 Bis.** La Procuraduría Federal del Consumidor, en coordinación con la Secretaría de Economía, estará facultada para realizar verificaciones de calidad y seguridad a vehículos de transporte importados que se comercialicen en el país.

En caso de encontrar irregularidades en los sistemas de seguridad, como la activación de las bolsas de aire en caso de colisión, la Procuraduría podrá imponer sanciones económicas, decomisar los productos y prohibir su venta hasta que cumplan con la normativa de seguridad.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Omar Aguirre.